

## RESOLUCION No. 240-26-201000 de 04/05/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **TANIA PALMETT SIERRA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 16C KR 52 – 8 de SOLEDAD (ATLÁNTICO)**, Contrato No.: **48094767**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora TANIA PALMETT SIERRA, realizó comunicación a través de nuestras líneas de atención al usuario, el día 01 de abril de 2026, radicada bajo el No. 239203717, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de marzo de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 16C No. 52 – 8 de Soledad (Atlántico).

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 17 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 239203717, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora TANIA PALMETT SIERRA, y en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 20 de abril de 2026, radicado bajo No. 26-010292, la señora TANIA PALMETT SIERRA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica efectuada el día 17 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 239203717.

CUARTO: Que en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente en el aspecto relativo al consumo de la facturación del servicio de gas natural del mes de marzo de 2026.

QUINTO: Que, a la fecha, la señora TANIA PALMETT SIERRA, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$112.198,00, correspondiente a parte de la factura de los meses de febrero, marzo y abril de 2026, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

SEXTO: Es de anotar que el último pago registrado fue el día 07 de marzo de 2026, aplicado a la factura del mes de enero de 2026, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses de febrero, marzo y abril de 2026, pendientes por cancelar, respecto a valores no

**RESOLUCION No. 240-26-201000 de 04/05/2026**

objeto de reclamo, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Fecha	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor NO objeto de reclamo
abr26	\$29.605,00	\$ -	\$ -	\$29.605,00
mar26	\$115.414,00	\$ -	\$65.843,00	\$49.571,00
feb26	\$33.022,00	\$ -	\$ -	\$33.022,00
<b>Total</b>	<b>\$178.041,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$65.843,00</b>	<b>\$112.198,00</b>

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor **\$112.198,00.**

SEPTIMO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

NOVENO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 20 de abril de 2026, por la señora **TANIA PALMETT SIERRA.**

SEGUNDO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 17 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 239203717, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora **TANIA PALMETT SIERRA**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCION No. 240-26-201000 de 04/05/2026**

**NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2026.



**CARLOS JÚBIZ BASSI**  
Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73  
239915290

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			